



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 181

Miércoles 16 de Agosto de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 17 de Julio de 1944 por el que se establece la unidad Sindical Agraria. (Boletín Oficial del Estado del día 8 de Agosto).

Las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos, raíz de los Sindicatos Verticales que tiene objetivos económicos agrarios, fueron establecidas por la Ley de Organización Sindical de 6 de Diciembre de 1940, disponiéndose en la de 2 de Septiembre de 1941 se integrasen en ellas los Servicios u Organizaciones establecidos por los Sindicatos Agrícolas constituidos al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, para atender, como dice su preámbulo, a la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical en el agro español, continuando así el régimen establecido por la Ley de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.

Es menester ahora proseguir los rumbos que aquellas normas iniciaron resolviendo íntegramente el problema que plantea la existencia en el campo de diferentes organismos encaminados a idénticos objetivos, proveyendo además al traspaso de las funciones que la Legislación vigente encomienda a los que se fusionan o integran, y dotando a las Hermandades que en lo sucesivo personifican esta unidad, con facultades que les permitan, no tan sólo recoger la obra anterior, sino superarla hasta cubrir, en orden al trabajo campesino, las amplias finalidades que los puntos Programáticos del nuevo Estado, el Fuero del Trabajo y las Leyes Orgánicas, atribuyen a los Sindicatos.

En su virtud, y previa la aprobación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. De acuerdo con lo previsto en los artículos cuatro, dieciséis

y diecisiete de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, la Delegación Nacional de Sindicatos implantará en todo el territorio nacional Hermandades Sindicales del Campo para encuadramiento de cuantos productores dedican sus actividades a las distintas manifestaciones económicas del Agro y de sus industrias inseparables y auxiliares, salvo casos concretos en que el fuerte desarrollo local de un producto o industria permita la creación de un Sindicato o Gremio especialmente dedicado a él.

Estas Hermandades, una vez cumplidos los requisitos de la Ley de Organización Sindical citada, tendrán la capacidad jurídica y de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y el desenvolvimiento de sus patrimonios.

Artículo segundo. Las Hermandades comprenderán en su seno los Sectores y Grupos económicos necesarios para encuadrar las distintas especialidades del campo, los cuales integrarán por representación los Organismos Sindicales superiores que tienen a su cargo la disciplina y tutela de los intereses social-económico-agrarios, siguiendo las normas políticas y orientaciones que dicte el Mando Sindical, sin perjuicio de su estricta sujeción a las órdenes que en la esfera de su respectiva competencia dicten las Autoridades del Estado.

Artículo tercero. Las Hermandades podrán ser Locales, Comarcales y provinciales, constituyéndose los respectivos grados, no solamente por las Entidades inferiores, sino además por la filiación directa de Empresas, familias y productores que radiquen en lugares donde no exista una Hermandad propia.

Artículo cuarto. Una vez obtenido su reconocimiento a tenor de lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, corresponde a las Hermandades Sindicales cumplir dentro del territorio de su jurisdicción las funciones encomendadas por la Legislación vigente a los Organismos Sindicales, así como las que hasta ahora realizaban los Organismos que el presente Decreto disuelve, fusiona o integra en ellas, y en especial las que establecen la Ley de ocho de Julio de mil

ochocientos noventa y ocho y su Reglamento de veintitrés de Febrero de mil novecientos seis; las de treinta de Julio y de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y las Ordenes ministeriales de catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, así como las restantes disposiciones que complementan y aplican las antecitadas.

Artículo quinto. Desde el momento de la válida constitución de una Hermandad quedarán incorporadas a ella, y sujetos a su disciplina, si bien conservando su patrimonio propio y capacidad jurídica que precisen para el cumplimiento de sus finalidades características, las Cooperativas del Campo legalmente establecidas en el territorio de la jurisdicción de la Hermandad y los Grupos Sindicales creados por la Obra de Colonización.

Artículo sexto. También quedarán incorporadas a las Hermandades Sindicales del Campo, a medida que se constituyan, pero conservando para sí cuantas funciones, facultades, derechos y obligaciones determina el capítulo XIII de la vigente Ley de Aguas de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, incluso su dependencia del Ministerio de Obras Públicas, a través de los Sindicatos, en cuanto se relaciona con las misiones que aquél les tiene encomendadas: Las Comunidades de Regantes, Diputaciones de Aguas, Sindicatos de Riegos e Instituciones análogas que posean, administren o sean concesionarias de aguas, presas, canales y obras o elementos propios para el riego de terrenos, ya consituídas o que se formen en lo sucesivo con sujeción a dicha Ley.

Artículo séptimo. Las Entidades de carácter representativo y tutelar de intereses públicos económico-sociales-agrarios que tengan su domicilio en el territorio de una Hermandad y no se hallen comprendidos en los artículos anteriores, quedarán integradas desde el momento en que se constituyan. Ello, no obstante, la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., previa propuesta en expediente incoado a petición de la Entidad interesada por la Delega-

ción Nacional de Sindicatos, podrán acordar excepcionalmente la subsistencia de las que por su abolengo tradicional y arraigo convenga conservar, quedando sujetas en tal caso al régimen establecido en el artículo quinto, párrafo primero del Decreto.

Artículo octavo. La Secretaría General del Movimiento dictará las oportunas disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente Decreto, así como los preceptos orgánicos por que se han de regir la estructura interna y funcionamiento de las Hermandades y el acoplamiento de éstas en el conjunto de la Organización Sindical.

Dado en Madrid, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., José Luis de Arrese y Magra.

2.327

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Torrelobatón, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Torrelobatón, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 7 de Junio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 30).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 7 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.318

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

CAMBIO DE TRIGO POR HARINA

Con el fin de facilitar a los productores de trigo el abastecimiento de harina hasta la formalización definitiva de los C-1-1944 (final de plazo 30-9) esta Jefatura autoriza el cambio de trigo por harina en las Paneras del Servicio, a partir del día 15 de Agosto, en la cantidad máxima de treinta (30) kilogramos por persona de las declaradas como reservistas en C-1-1944 y por una sola vez hasta que no tengan totalmente formalizadas sus declaraciones respectivas.

Para poder hacer uso de estas operaciones de cambios de trigo por harina, es condición indispensable la presentación del C-1-1944 al Jefe de Almacén para que formalice la «cartilla de Fábrica», cuya formalización no llevará a cabo si el peticionario no ha entregado,

cuando menos, el 50 por 100 de sus «cupos forzados» de piensos.

No se autorizarán hasta nueva orden «cartillas de maquila» en los C-1-1944, quedando caducadas las dadas en C-1-1943.

No se formalizarán «cartillas de fábrica», ni en su día la «cartilla de maquila», sin la presentación del certificado del Delegado local de Abastecimientos y Transportes en que se haga constar que los que figuran en C-1-1944 como reser-

vistas, son baja en el abastecimiento local.

Esta cantidad que ahora se autoriza a cambiar, será considerada «a cuenta» de las reservas de consumo en la presente campaña y deberán tener en cuenta como parte de la cantidad cosechada al hacer la declaración de este extremo en su día.

Valladolid, 9 de Agosto de 1944.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el Jefe Provincial.

2.330

CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Roales, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913. Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).	1. ^a	15. ^a	588	1	10	69
Idem ídem	2. ^a	16. ^a	555	1	71	37
Idem ídem	3. ^a	17. ^a	522		30	57
Cereal secano	1. ^a	22. ^a	225	63	24	25
Idem	2. ^a	25. ^a	192	63	06	89
Idem	3. ^a	28. ^a	160	236	06	84
Idem	4. ^a	32. ^a	117	325	21	24
Idem	5. ^a	33. ^a	106	224	28	69
Idem	6. ^a	35. ^a	85	242	35	24
Idem	7. ^a	37. ^a	63	283	14	07
Idem	8. ^a	38. ^a	52	141	32	08
Idem	9. ^a	39. ^a	42	103	27	43
Viñas	1. ^a	25. ^a	515	6	02	70
Idem	2. ^a	29. ^a	401	48	74	44
Idem	3. ^a	33. ^a	286	145	88	48
Idem	4. ^a	35. ^a	229	129	70	11
Idem	5. ^a	39. ^a	115	155	59	55
Idem	6. ^a	40. ^a	86		08	32
Eras	1. ^a	10. ^a	418	3	70	74
Idem	2. ^a	11. ^a	390	6	59	61
Idem	3. ^a	13. ^a	333	2	53	47
Plantío	Única	12. ^a	86	13	34	35
Pradera	Única	21. ^a	108	29	77	10
Mimbreral	Única	6. ^a	86	2	56	05
Monte	Única	3. ^a	37	250	61	05
Erial a pastos	Única	8. ^a	13	11	76	39

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 10 de Agosto de 1944.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.347

Delegación de Hacienda de Valladolid

Intervención

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 40 de la factura de intereses de Inscripciones Nominativas al 4 por 100 del vencimiento anual de 1942, importante 419,20 pesetas, se hace público por medio del «Boletín Oficial» de

la provincia para que en término de un mes, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 4.º de la Real Orden de 17 de Abril de 1913.

Valladolid, 9 de Agosto de 1944.—El interventor de Hacienda, Salustiano Casas.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, P. S., Mariano Ibarra.

2.331

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

El jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones de esta provincia comunica a esta Tesorería que por el recaudador de la zona de Nava del Rey, don Baldomero García de los Reyes, han sido nombrados auxiliares de dicha zona don Santiago Asensio Pindado y don Severino García Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica el presente anuncio para el debido conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la Propiedad.

Valladolid, 9 de Agosto de 1944.—El tesorero de Hacienda, A. Curieses.

2.332

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad

DELEGACIÓN DE VALLADOLID

Se pone en conocimiento de los Médicos incluidos en las escalas del Seguro de Enfermedad lo siguiente:

Que las plazas vacantes de Médicos del Seguro de Enfermedad correspondientes a la Caja Nacional y a las Entidades colaboradoras de la capital y provincia, se hallan expuestas en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, en la Jefatura Provincial de Sanidad y en el Colegio Oficial de Médicos, indicando que para solicitar dichas plazas se atenderán a las siguientes normas:

1.º Cada Médico puede pedir a la vez hasta diez de las plazas anunciadas.

2.º Las peticiones se harán en solicitud ordinaria dirigida al ilustrísimo señor Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, pero tramitada por medio de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, donde deberán presentarlas dentro del improrrogable plazo de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se anuncian estas vacantes en la Delegación, entendiéndose que la no solicitud en este plazo significa la renuncia de los facultativos que no lo hayan efectuado, a las vacantes anunciadas.

3.º Para poder solicitar plazas vacantes es condición indispensable figurar en las escalas de Médicos habilitados para su ingreso en el Seguro de Enfermedad, incluso los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y los de Sociedades.

Valladolid, 9 de Agosto de 1944.—El Delegado.

2.341

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Quintanilla de Arriba

El repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de

quince días, para oír reclamaciones, las cuales pueden presentarse durante el plazo de exposición y tres días más.

Quintanilla de Arriba, 10 de Agosto de 1944.—El alcalde, Anatolio Arranz.

2.251—1.002

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que será insertado en el «Boletín Oficial» de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 181 del corriente año, por el delito de estafa, a Pedro Rodríguez Torres, y en el que por providencia de este día, dictada en el mismo, he acordado que por la policía judicial en general se busque a Enrique Bonet, cuyo segundo apellido del mismo y demás circunstancias personales se ignoran, siendo tal individuo alto sin exageración, delgado, moreno, de 34 o 35 años de edad, bien vestido, el que decía ser representante de la Casa «Pascual Avila», de Ayora (Valencia) y se le haga comparecer, sin dilación, ante este Juzgado, con el fin de ser oído, y al propio tiempo se le cita para que en término de cinco días efectúe dicha comparecencia, con expresado fin.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario judicial, P. H., Aniceto Sanz.

2.305

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales promovidos por el procurador don Daniel Domingo Calvo en nombre de doña Gabriela Calvo del Río, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, contra los herederos conocidos o desconocidos representantes de la herencia de don Manuel Tapia de la Mota, sobre que se la declara pobre para litigar contra los mismos en autos de menor cuantía sobre reclamación de 14.740 pesetas, y en los cuales también es demandado el señor abogado del Estado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Martín.—Valladolid, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por presentados el anterior escrito con dos copias simples del mismo, únase aquél a los autos de su referencia; se admite a trámite la demanda incidental de pobreza que se formula por el procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre de doña Gabriela Calvo del Río, en sus escritos de 19 de Mayo y 22 de Julio últimos, de cuya demanda se da traslado con emplazamiento a los demandados herederos conocidos o desconocidos representantes de la herencia de don Ma-

nuel Tapia de la Mota y al señor abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la demanda en forma legal, entregándole al último en el momento de tal emplazamiento las copias simples presentadas y oportuna cédula, y para llevar a efecto el emplazamiento de los otros demandados, expídanse las oportunas cédulas de emplazamiento en la forma determinada por la Ley, una de las cuales, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y otra, se fijará en el tablón de edictos de este Juzgado, haciéndose constar en ellas expresamente que los emplazados tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos, entregando la que ha de insertarse en dicho periódico oficial al procurador señor Domingo Calvo para que gestione tal inserción y presente después un ejemplar de tal periódico donde conste dicha publicación y se tiene por hecha para en su día la manifestación del segundo otro sí.—Lo mando y firma su señoría, doy fe: Martín.—Ante mí: P. H., Andrés Asensio.—Rubricados».

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los referidos demandados y sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, P. H., Andrés Asensio.

2.338

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Moreno Guerrero, Antonio; de 23 años de edad, soltero, natural de Villarramiel, hijo de Antonio y Concepción, con domicilio en Palencia, calle de Fuente la Salud, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, para notificarle auto de procesamiento dictado en sumario que instruyó con el número 147 de 1944, por estafa, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y reducción a prisión de dicho procesado a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de cuando ello tenga efecto.

Dado en Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Jaime Barrio.—El secretario, Fernando P. Montes.

2.292

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 14-1941 sobre malversación de caudales, se cita por medio de la presente cédula a los penados Dámaso López Martín, de 45 años de edad, casado empleado, natural de Palencia, vecino

de Medina del Campo; y Argeo de Avila Zumel, de 42 años de edad, viudo, Abogado, Depositario que fué de fondos municipales, y vecino de esta villa, ambos de ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, con el fin de requerirles para que en concepto de indemnización civil satisfagan solidariamente al Ayuntamiento de Medina del Campo la cantidad de treinta y un mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos, bajo apercibimiento de que sino lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Enrique Martínez Gallardo.

2.289

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 47-1942, sobre hurto de efectos, contra Tomás Rivera Velasco, se cita por medio de la presente cédula al penado expresado Tomás Rivera Velasco, de 19 años de edad, soltero, albañil, hijo de Tomás Manuel y de Amparo, natural de Madrid y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en pensión de San Ramón, calle de San Ramón, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, con el fin de requerirle al pago de la multa de doscientas cincuenta pesetas por cada uno de los tres delitos que ha sido condenado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

2.291

PALENCIA

REQUISITORIA

Moreno Guerrero, Antonio; de 20 años, soltero, ex-combatiente de la División Azul, hijo de Antonio y Concepción, natural y domiciliado en esta ciudad, Fuente de la Salud, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la avenida de Calvo Sotelo, con el fin de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en causa que se le sigue con el número 174 de 1944, por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no comparece.

Dado en Palencia, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez (ilegible).—El secretario, Hipólito Codesido.

2.281

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo en la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y años de 1942 a 1944, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor juez municipal en la Sala Audiencia del mismo el día 14 de Septiembre a las cuatro de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Felipe Olmedo Cernuda, vecino de Zaratán.—Débito, 232,56 pesetas; recargos, 46,51 pesetas; gastos, 71,85 pesetas; total, 350,92 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Bambilla, polígono 29, parcela 32, de cabida 48 áreas y 41 centiáreas; linda Norte, camino Valdecantos; Este, Abundio Lajo García; Sur, Alberto Valentín García, y Oeste, Teodoro Briso Montiano; capitalizada en 784,20 pesetas; sin cargas que la gravan y valorada para la subasta en 522,80 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago Las Cañadas, polígono 40, parcela 5, de cabida 3 hectáreas, 89 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Luis Benito Tamayo; Este, carretera Fuensaldaña; Sur, Alejandro Herrero Herrero, y Oeste, Eugenio y Juan Ortega; capitalizada en 4.171,60 pesetas, sin cargas que la gravan y valorada para la subasta en 2.781,06 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su

caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, 26 de Julio de 1944.—El Agente Ejecutivo, León Alonso.

2.236

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Daniel Hernández Ruesgas, Recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Cebrían de Mazote y año 1938, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor don Eugenio Reglero San José.—Débito, 10,41 pesetas.

Casa en la calle de la Iglesia, número 26, en el pueblo de San Cebrían; linda derecha, María Martín; izquierda, calleja, y fondo, Gerásimo González. Hace 286 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Cebrían de Mazote, 5 de Mayo de 1944.—Daniel Hernández.

2.103